RESOLUCION N°:.140...../2.021.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE PARQUE INFANTIL PARA LA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE NUEVA ESPERANZA – AD REFERENDUM"

SALTO DEL GUAIRA, 21 de Octubre del 2.021.-

VISTO: El dictamen N° 19/2.021 de fecha 14 de Octubre del corriente, presentado por el Comité Evaluación del Llamado a Contratación Directa N° 19/2.021, "ADQUISICION DE PARQUE INFANTIL PARA LA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE NUEVA ESPERANZA – AD REFERENDUM", ID N° 401.576, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, en el marco del llamado de referencia, en su oportunidad la Unidad Operativa de Contrataciones en la primera convocatoria de fecha 20/09/2.021 y segunda convocatoria de fecha 28/09/2.021 no ha recepcionado ninguna oferta, y atento a las disposiciones establecidas en el Art. 30° de la Resolución N° 5.695/2.019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que expresa cuanto sigue; "En las Contrataciones Directas en las cuales no contare con un mínimo de tres ofertas al momento del vencimiento del plazo de la entrega de ofertas, la convocante deberá prorrogar la fecha de entrega de sobres", por lo que la Convocante procedió al cumplimiento establecido en la Resolución de referencia, agotando todas las instancias relacionadas a la Contratación Directa N° 19/2.021, ID. N° 401.576 **"ADQUISICIÓN DE PAQUE INFANTIL PARA LA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE NUEVA ESPERANZA"** de la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

QUE, en su oportunidad la Unidad Operativa de Contrataciones en el marco del llamado de referencia, ha recepcionado las ofertas de las empresas: **DAISY PATRICIA ZELAYA BARRIENTOS, CONSTRUCTORA SALTO y DV EMPRENDIMIENTOS S.A.**, para la tercera convocatoria de fecha 06/10/2.021, relacionadas a la Contratación Directa N° 19/2.021, ID. N° 401.576 **"ADQUISICIÓN DE PAQUE INFANTIL PARA LA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE NUEVA ESPERANZA"** de la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú, habiendo cumplido los oferentes con los requisitos básicos para el Acto de Apertura de Ofertas, de conformidad al Art. 57° del Decreto N° 2992/19 que rigen la materia relativas a Contrataciones Públicas.----------

QUE, en el apartado **N° 2. Verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial** del presente informe se examina que las oferentes **CONSTRUCTORA SALTO y DV EMPRENDIMIENTOS S.A.**, no han presentado la constancia de presentación de D.D.J.J. ante la Contraloría General de la República establecida para los sujetos obligados en el marco de la Ley 6355/19, documento de Carácter Sustancial requerido. Que nota mediante el Comité Evaluador procedió a solicitar dicha documentación, sin embargo las empresas mencionadas no han respondido a dicha solicitud, por tanto dichas oferente quedan descalificadas para las siguientes etapas de la evaluación, a razón de que la documentación en cuestión constituye un instrumento de carácter sustancial y toda la documentación requerida en ese sentido debe estar vigente al tiempo de la presentación de la oferta y la apertura de sobres. Al respecto

to al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria", por tanto la postura del Comité de evaluación sobre el particular se halla adoptada con arreglo a Derecho.----------

QUE, según verificaciones realizadas en base a la disposición contenida en la Resolución N° 849/2.015, las empresas que presentaron sus ofertas o sus representantes no registran datos en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos SINARH, así mismo, ninguno de los oferentes no se hallan incursos dentro de las prohibiciones establecidas en el inciso b) del Art. 40 de la Ley 2.051/2.003 para el presente llamado a Contratación Directa **N° 19/2.021 ID 401.576**.----------

QUE, asimismo al informe técnico elaborado por la unidad competente de la institución, previo análisis de las presentaciones recomienda adjudicar el llamado en virtud a lo establecido en el Art. 28° de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" a la oferente **DAISY PATRICIA ZELAYA BARRIENTOS,** por cumplir dicha oferta con las especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado a Contratación Directa, capacidad legal y experiencia, parecer este que corresponde sea acompañado favorablemente por el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, consecuentemente corresponde adjudicar el Llamado a Contratación Directa **N° 19/2.021, ID N° 401.576 "ADQUISICIÓN DE PAQUE INFANTIL PARA LA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE NUEVA ESPERANZA",** en la forma y condiciones recomendadas.----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 4.780/2.021, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 6.672/2.021 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.021".----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ
R E S U E L V E:

ART. 1° **ADJUDICAR**, el Llamado a Contratación Directa **N° 19/2.021, ID N° 401.576 "ADQUISICIÓN DE PAQUE INFANTIL PARA LA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE NUEVA ESPERANZA"**, a la Empresa **DAISY PATRICIA ZELAYA BARRIENTOS,** con RUC N° 4343373-1, por un monto total de G. 30.000.000 (treinta millones) incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Parque infantil completo, equipamiento en material plástico, incluye pintura sintética, marca DZ. Procedencia Nacional. Especificaciones según PBC.	01	24.000.000	24.000.000
2	Parque infantil completo, provisión y colocación de balancín, marca DZ. Procedencia Nacional. Especificaciones según PBC.	03	2.000.000	6.000.000
	T O T A L			**30.000.000**

Ing. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ

POLER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Canindeyú

ART. 2° **AUTORIZAR**, al Presidente de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, a suscribir el Contrato respectivo con la empresa adjudicada.----------

ART. 3° **IMPUTAR,** la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 534 – "**EQUIPOS EDUCATIVOS Y RECREACIONALES**", Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 4° **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese----------

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo F. Duarte M.
Presidente
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Canindeyú

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración